



CTCP-10-00393-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO
Calle 29 No. 6-94 Oficina 703 Bogotá

Asunto: Consulta 1-2017-000774
Destino: Externo
Origen: 10


Mincit
2-2017-006421 REF: 1-2017-000774
2017-04-11 11:52:40 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DIONISIO ENRIQUE ARAUJO

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado...	18 de 01 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...	2017-035-CONSULTA
Tema.:	CONSORCIOS-Contabilidad porcentajes de participación

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

En ejercicio del derecho de petición de consulta, y dada su condición de máximo rector de las ciencias contables en Colombia, respetuosamente me dirijo a ustedes para formular la consulta que más adelante concretaré previas las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

CONSIDERACIONES

Es principio cardinal de la contabilidad la de que los estados financieros de una sociedad deben reflejar su realidad económica, por ello cuando son partícipes de consorcios o uniones temporales deben reflejar en su contabilidad la parte

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



de ingresos, gastos, impuestos y utilidades o pérdidas que en negocio gestionado bajo esa forma asociativa les corresponda, en proporción al porcentaje de participación que tengan en el mencionado consorcio o UT.¹

Los consorcios y las UT son formas asociativas no societarias previstas en la ley pública de contratación como vehículo para sumar experiencias, capacidades operacionales, financieras y técnicas de distintas personas con personalidad jurídica propia con el propósito de acometer el cumplimiento de contratos con el Estado, sin formar una nueva persona jurídica.

Su creación es absolutamente informal, requiere sólo el acuerdo de las partes intervinientes, y su régimen atípico permite que su extensión, contenido, obligaciones, modificación, extinción y liquidación se haga con base en las reglas de la libre negociación.

Adjudicada una propuesta a un consorcio o UT surge en cabeza de cada miembro frente al ente público adjudicante la obligación solidaria de cumplir con lo ofertado, quedando frente a tal entidad congelado el acuerdo presentado salvo autorización escrita para modificarlo expedida por dicha entidad, siéndole inoponibles modificaciones privadas no autorizadas.

Sin embargo entre las partes suscribientes y dada la naturaleza eminentemente contractual e informal del consorcio, se pueden en todo momento modificar las reglas de administración interna del mismo, porcentajes de participación, arreglos para distribución de utilidades, asunción de deudas y pasivos, exigencia de garantías en caso de incumplimientos parciales, etc., pues entre nosotros tales pactos tienen pleno vigor en atención a los principios de consensualidad y de autonomía de voluntad privada recogidos por el artículo 1602 del Código Civil, sin perjuicio de la inoponibilidad estricta de tales pactos privados frente al ente contratante sin que medie su aprobación escrita (dada la solemnidad legal del contrato estatal)

LO QUE SE CONSULTA

Atendiendo tal posibilidad jurídica vinculante de modificar por documento interno o privado porcentajes de participación en un consorcio o una UT, y a la luz del principio de reflejo de realidad económica que debe iluminar la preparación y presentación de EEFF, se consulta su opinión experta respecto de si modificados porcentajes de participación por documento interno en un Consorcio:

- las sociedades que lo conforman deben reflejar en la contabilidad del Consorcio y en las de cada una de las sociedades que lo conforman dicha modificación, integrando en consecuencia para cada sociedad miembro el porcentaje real de participación en relación con los resultados económicos del Consorcio, o
- si por el contrario deben reflejar la participación original presentada ante la entidad contratante en el documento constitutivo.

En el segundo caso, esto es si deben integrar la contabilidad de conformidad con el documento constitutivo del Consorcio o UT y no en razón a los acuerdos internos, se consulta la forma en que deben internamente los miembros del Consorcio

¹ Ver concepto 115-065694 / 2012-08-22 / Superintendencia de Sociedades



distribuir las utilidades o pérdidas que arroje el negocio así gestionado a la luz de los acuerdos internos y de manera tal que se de eficacia a dicho acuerdo, si es por ejemplo a través de facturas y si es así cuál sería el concepto del bien o servicio a facturar?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

En primer lugar debemos anotar que las competencias del CTCP son eminentemente técnicas y en sus funciones no se encuentra la de emitir opiniones sobre lo adecuado o inadecuado de los cambios en los porcentajes de participación en un consorcio o unión temporal. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y en las normas que establecen las funciones del CTCP este debe resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, esto es los aplicables para los Grupos 1, 2 y 3.

Por lo anterior, la respuesta a su consulta se referirá exclusivamente a los efectos contables que se generan por un cambio en los porcentajes de participación de un consorcio o unión temporal.

El CTCP se ha referido en varias consultas a la forma en que deben ser contabilizadas las participaciones en consorcios o uniones temporales, tipos de Acuerdos Conjuntos que puede adoptar la forma de un Negocio Conjunto o de una Operación Conjunta. En los conceptos 2014-255, 2014-335, 2014-399, 2014-616, 2015-339, 2015-571, 2015-774, 2016-582, y 2015-629, que están disponibles en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, se puede obtener mayor detalle sobre el tema.

De acuerdo con lo conceptuado por el Consejo la forma de contabilizar las participaciones en estos acuerdos difiere, dependiendo de si se trata de un Negocio Conjunto o una Operación Conjunta. En el primer caso el participante contabiliza sus participaciones como una inversión, y en el segundo reconoce sus activos, pasivos, ingresos, y gastos o su participación en los activos, pasivos, ingresos y gastos incurridos conjuntamente (Ver la NIIF 11 o la Sección 14 de los marcos técnicos normativos que aplican para los Grupos 1 o 2).

Por lo anterior, dependiendo del tipo del acuerdo la entidad reflejara en su contabilidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales, los cambios en los porcentajes de participación que se generen en el acuerdo contractual que formaliza la existencia del negocio o de la operación conjunta. En el caso de un negocio conjunto, se tendrán en cuenta las formalidades legales que se derivan de un cambio en los porcentajes de participación sobre el valor residual de los activos netos (patrimonio), y en el caso de una operación conjunta los cambios en las participaciones de los activos, pasivos, ingresos y gastos incurridos conjuntamente.

En todo caso, deberá tenerse en cuenta que un elemento fundamental para la existencia de un acuerdo conjunto es la decisión de compartir el control, esto es ejercer el control conjunto sobre las decisiones operativas y financieras de la entidad. Si este no fuera el caso, y en el acuerdo contractual se estableciera que las decisiones son tomadas únicamente por uno de los participantes, el acuerdo contractual no podría ser considerado como un acuerdo conjunto, y se deberían



aplicar las disposiciones contenidas en los marcos técnicos para las inversiones en entidades subsidiarias o las inversiones en asociadas.

Para terminar, le informamos que también hemos dado traslado de esta consulta a la Superintendencia de Sociedades, para que sea esta entidad la que emita una opinión sobre los efectos legales que se derivan de los cambios en los porcentajes de participación de un consorcio o una unión temporal, ya sea que estos hayan sido clasificados para efectos contables como un Negocio conjunto o una Operación Conjunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L.



63904621

CTCP-10-00395-2017

Bogotá, D.C.,

Doctor

MAURICIO ESPAÑOL LEON

Coordinador Grupo de Investigación y Regulación Contable
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
Avenida el Dorado No. 51-80 Bogotá



MINCIT

2-2017-006254 REF. 1-2017-000774
2017-04-10 09:15:09 AM FOL. 1
MEDIO: Postexpress ANE. 2
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Asunto: Consulta 1-2017-000774
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado...	18 de 01 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...:	2017-035-CONSULTA
Tema	TRASLADO POR FALTA DE COMPEENCIA

Respetado doctor:

Por considerarlo de su competencia, nos permitimos trasladar consulta recibida del señor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015. Los aspectos contables fueron respondidos por el CTCP.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de ella.

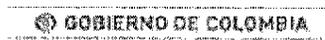
Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 1 folio

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitán L.

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



CTCP-10-00394-2017



MincIT

2-2017-006269 REF:1-2017-000774
2017-04-10 10:14:51 AM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES:JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

Bogotá, D.C.,

Doctor
OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA
Director General
UAE Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 a 21 Bogotá

Junta Central de Contadores
Calle 96 No. 9 a 21

Asunto: Consulta 1-2017-000774
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado...	18 de 01 de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP...	2017-035-CONSULTA
Tema	CONSORCIOS-Contabilidad porcentajes de participación

Respetado doctor:

Me permito adjuntar la respuesta a la consulta formulada por el señor **DIONISIO ENRIQUE ARAUJO ANGULO**, trasladada por ustedes con número de radicado 797.17 del 12 de enero de 2017.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA M.
Consejero CTCP

Anexo: Lo anunciado en 2 folios

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Gaitan L.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Computador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

